



Expediente: 08 001 40 53 008 2023 00135 00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7

DEMANDADO: AUDHY ANTONIO MOYA SANCHEZ 8.531.644

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, JUNIO PRIMERO (1) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES:

Por reparto correspondió a este Juzgado conocer del proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO por Leasing, instaurado por el BANCO DAVIVIENDA contra AUDHY ANTONIO MOYA SANCHEZ.

Pues bien, al entrar al análisis de esta, se advierte que esta Judicatura no es competente para conocerla en razón del factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

Según dispone el artículo 20 del C. G del P, que es competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia conocer de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mayor cuantía se encuentra determinada cuando las pretensiones patrimoniales excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$174.000.000.⁰⁰. Asimismo, el numeral 6° del artículo 26, establece la regla para la determinación de la cuantía en la restitución de inmueble arrendado por el valor actual de la renta multiplicado por el término inicialmente pactado.

Ahora bien, se desprende del libelo que, la cuantía del presente asunto asciende la suma de \$503.100.000, cifra que se extrae de multiplicar el valor de la renta (\$2.795.000.) durante el término pactado inicialmente en el contrato de LEASING HABITACIONAL (180 meses), conforme a las reglas señaladas en el numeral 6 del artículo 26 del CGP, hecho que de contera genera que el conocimiento del presente proceso de las pretensiones recaiga en los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por lo que se rechazará la presente demanda y se remitirá a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados competente para conocer de ello.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por no ser competente para



conocerla en razón al factor objetivo, a saber, la cuantía del asunto.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a las formalidades de reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ